



Distrito Judicial de Tunja

Círculo de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2020-00032

INFORME SECRETARIAL. Pauna, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020), el presente proceso Verbal Sumario de pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio interpuesta por LUIS ALFONSO GARCIA BUITRAGO Y OTROS, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISEO MURCIA PEÑA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ROSA ALVAREZ Y PERSONAS INDETERMINADA. Con atento informe que la parte interesada dentro del término subsana la demanda. Sírvase proveer.

DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA: 2020-00032

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO, EVELIO, JAIME HUMBERTO NELSON DE JESUS, PEDRO JULIO, ANA LUCINADA, EDILSA, MARIA DEL CARMEN Y ROSALBA GARCIA BUITRAGO.

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISEO PEÑA MURXIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ROSA ALVAREZ Y PERSONAS INDETERMINADA.

Por haberse subsanado la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2020), corresponde a este Despacho ADMITIR el presente proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio siendo demandante los señores LUIS ALFONSO, EVELIO, JAIME HUMBERTO, NELSON DE JESUS, PEDRO JULIO, ANA LUCINDA, EDILSA MARIA DEL CARMEN, MIRIAM CONSUELO y ROSALBA GARCIA BUITRAGO, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL ELISEO MURCIA PEÑA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ROSA ALVAREZ y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del predio denominado **Teusaquillo y El Recuerdo**, ubicado en la vereda "Ibama" jurisdicción del Municipio de Pauna, identificado con las matrículas inmobiliarias Nrs. 072-374 y 072-28847 unificados mediante Resolución No. 012 del cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020), por el Registrador de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, quedando como única matrícula inmobiliaria No 072- 374 y cédulas catastrales No. 00-000-001-0066-000 y 00-00-001-0067-000 según el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Así las cosas, se procederá a admitirla y darle el trámite respectivo ya que cumple con los requisitos exigidos por lo arts. 82, 83, 84, 375 y 390 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio formulada por los señores **LUIS ALFONSO, EVELIO, JAIME HUMBERTO, NELSON DE JESUS, PEDRO JULIO, ANA LUCINDA, EDILSA MARIA DEL CARMEN, MIRIAM CONSUELO y ROSALBA GARCIA BUITRAGO**, siendo demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL ELISEO MURCIA PEÑA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ROSA ALVAREZ y PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto del predio denominado **Teusaquillo y El Recuerdo**, ubicado en la vereda "Ibama" jurisdicción del Municipio de Pauna, identificado con las matrículas inmobiliarias Nrs. 072-374 y 072-28847 unificados mediante Resolución No. 012 del cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020), por el Registrador de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, quedando como única matrícula inmobiliaria No 072- 374 y cédulas catastrales No. 00-000-001-0066-000 y 00-00-001-0067-000 según el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente acción el trámite verbal de menor cuantía de pertenencia consagrado en el art. 368 del C.G.P., en concordancia con el art. 375 del ordenamiento procesal vigente.

TERCERO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL ELISEO MURCIA PEÑA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ROSA ALVAREZ y PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el bien inmueble o la fracción de éste que se pretenda usucapir. La publicación del emplazamiento se hará conforme a lo previsto en el art. 108 del C.G.P., y en la regla 7 del art. 375 ibídem, mediante divulgación que podrá efectuarse en uno de los siguientes medios masivos de comunicación: El Tiempo y medio radial: Canipa Stereo. Si se efectúa la publicación en el medio escrito esta se hará en un día domingo, en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el F.M.I. No. 072-374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, conforme a lo establecido en el numeral 6º inciso 1º del art. 375 del C.G.P. Líbrese las comunicaciones respectivas.

QUINTO: ORDENAR la instalación de la correspondiente valla conforme a lo indicado en el numeral 7º del art. 375 del C.G.P., para efecto del emplazamiento de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL ELISEO MURCIA PEÑA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ROSA ALVAREZ y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEXTO: Si compareciere alguna persona notifíquesele personalmente el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días de conformidad con el art. 391 del C.G.P.

SEPTIMO: Si los emplazados no comparecieren se les designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se continuará con el trámite establecido en el numeral anterior.

OCTAVO: INFORMAR la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y la Agencia Nacional de Tierras (ANT), para que en el caso de

que lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo estipulado en el numeral 6º inciso 2º del art. 375 del C.G.P. Cúmplase por Secretaría por correo electrónico.

NOVENO: En atención al art. 169 del C.G.P., **solicitar** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), se sirva expedir **a costa de la parte demandante** plano catastral especial del predio identificado con F.M.I. No. 072-374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cédulas catastrales Nrs. No. 00-000-001-0066-000 y 00-00-001-0067-000 según el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

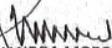
DECIMO: Conforme a lo indicado en el art. 275 del C.G.P., en concordancia con el art. 269 ibídem **requiérase** a la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía de Pauna y Corpoboyacá para que informe si el predio objeto del presente proceso se encuentra en zona o áreas protegidas o declaradas de alto riesgo, áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva, zonas cantera o afectadas por obra pública o si son bienes fiscales o baldíos o ubicados en zonas de inminente riesgo de desplazamiento.

ONCE: Conforme a lo indicado en el art. 275 del C.G.P., en concordancia con el art. 169 ibídem **requiérase** a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Pauna para que se expida la relación de liquidación de impuestos anualizada sobre el predio que se reporten en las bases de datos físicas y magnéticas por un período de veinte (20) años.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</p> <p></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 18, fijado el día 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020.</p> <p> DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ Secretaria</p>
